

ESTUDIOS PREVIOS

DEPENDENCIA QUE LO PROYECTA	DIRECCIÓN EJECUTIVA
FECHA	21 DE NOVIEMBRE DE 2023
<p><b>1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD</b></p> <p>Que la ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO- fue constituida mediante Acta de diciembre 29 de 2020, protocolizada mediante Escritura Pública N° 4853 de enero 27 de 2021, y publicó todos sus actos constitutivos POR LA VOZ DE LOS CENTAUROS DE CARACOL RADIO y publicación en la página web el 12 de enero de 2021 en cumplimiento del artículo 150 de la ley 136 de 1994.</p> <p>Que, en dicho espíritu, la ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO - es una Entidad Administrativa de Derecho Público, con Personería Jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, en virtud del artículo 149 de la Ley 136 de 1994.</p> <p>Que al tenor del literal (a) del numeral uno (1) del Artículo 2° de la Ley 80 de 1993, ASOSUPRO, por su naturaleza jurídica es una Entidad Pública.</p> <p>Que ASOSUPRO por ser una Entidad Pública se rige por las normas de contratación estatal que para el efecto expida el gobierno nacional.</p> <p>Que de conformidad con el artículo 148 de la ley 136 de 1994 "<i>Dos o más municipios de uno o más departamentos podrán asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas</i>".</p> <p>En dicho sentido, ASOSUPRO, debe contar con el personal requerido para dar el cumplimiento a los servicios oportunos de las actividades propias de la Asociación y el desarrollo del objeto social.</p> <p>Para el efecto ASOSUPRO, demanda los servicios en la planta con el perfil requerido por lo que se hace necesario contratar un (1) persona jurídica y/o natural que preste los servicios de montaje y desmontaje del alumbrado navideño a la Dirección ejecutiva de la ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO. "ASOSUPRO"</p> <p><b>1.1 OPCIONES QUE EXISTEN PARA RESOLVER DICHA NECESIDAD EN EL MERCADO.</b></p> <p>En la actualidad ASOSUPRO no cuenta con el personal suficiente por lo que se hace necesaria la contratación del servicio para el montaje y desmontaje del alumbrado navideño del municipio de Sibaté, Cundinamarca.</p> <p><b>1.2 OPCIÓN MÁS FAVORABLE PARA RESOLVER DICHA NECESIDAD EN EL MERCADO.</b></p> <p>Desde el punto de vista <b>técnico</b>, la opción más favorable para resolver la necesidad es la de contratar un persona natural o jurídica que tenga idoneidad y experiencia general en el Suministro, instalación, mantenimiento y desmonte del alumbrado navideño.</p>	

## ESTUDIOS PREVIOS

Desde el punto de vista **jurídico**, la opción más favorable es la de contratar directamente la prestación de servicios, previa verificación de la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con las actividades a desarrollar por el (la) futuro (a) contratista, en el área en que se ejecutara la labor.

Así las cosas, la objetividad de la selección de la contratación directa está determinada por la capacidad que tenga la oferta del contratista para satisfacer las necesidades de la entidad contratante, lo cual se establecerá basado en los estudios elaborados por la Entidad que conforme lo ha señalado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 7 de marzo de 2011, expediente 37044, C.P Enrique Gil Botero.

"(...) Por esto llamó contratación directa a aquella forma de escoger al contratista donde no es necesario que la administración obtenga dos o más ofertas, toda vez que la única manera de entender que la contratación es directa. Si necesitare varias propuestas la modalidad no sería esta, ya que la expresión contratación directa debe dar la idea de que la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, de no ser así no sería directa. (...) Subrayado fuera de texto original.

(...) Del articulado mismo de la Ley 1150 de 2007 se desprende que las causales de contratación directa no requieren de la obtención de un número plural de ofertas. Por el contrario, la escoge libremente, bien pudiendo una sola oferta o incluso ninguna, pudiendo pasarse en este -último caso- a suscribir directamente el contrato- (...) Subrayado fuera del texto original.

Para complementar lo mencionado anteriormente el Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo Sección Tercera, Sala Plena. Consejero Ponente: Hernán Andrade Rincón, 23 de julio de 2015, radicación número 36805 manifiesta:

(...) en la contratación directa la ley establece mecanismos para garantizar el deber de selección objetiva independientemente de la presentación o no de propuestas y que la restricción al principio de transparencia en tales procesos se encuentra justificada en juicios de convivencia a cargo del Legislativo, el cual bajo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, cuenta con una amplia libertad de configuración normativa para establecer el grado de aplicación que tal principio tendrá en las diferentes actuaciones de los organismos y entidades sujetos a su acatamiento.

De igual manera, la Sentencia C-094/03 define los contratos de prestación de servicios como una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades desarrolladas con la administración o funcionamiento de una entidad pública pero tratándose de personas naturales, sólo puede suscribirse en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en esa entidad o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores.

Que mediante el concepto 57401 del 25 de febrero de 2019 emitido por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública ha realizado las siguientes apreciaciones:

El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto

## ESTUDIOS PREVIOS

contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo."

De otra parte, el Consejo de Estado mediante Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil de Mayo 10 de 2001, Radicación No. 1.344, Consejero Ponente: Flavio Augusto Rodríguez Arce, señaló:

"La vinculación jurídica derivada del contrato de prestación de servicios es diferente de la que emana de la relación laboral de origen contractual con los trabajadores oficiales. En efecto, el de prestación se refiere a actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad; el contratista es autónomo para ejecutar el contrato; no se causan prestaciones sociales y no responde disciplinariamente -Sentencia C-280/96-, mientras que el trabajador oficial, en su orden, labora en la construcción y sostenimiento de obras públicas o está vinculado a una empresa industrial o comercial del Estado; está, por esencia, subordinado a la administración; las prestaciones sociales le son consustanciales y responde disciplinariamente.

Es así como los trabajadores oficiales perciben por sus servicios un salario, que constituye asignación, la retribución de los contratistas de prestación de servicios son los honorarios, que no tienen tal carácter. Así, la fuente del reconocimiento es bien distinta: en el primero, la vinculación laboral administrativa y, en el segundo, el negocio jurídico, fundado en la autonomía de la voluntad.

De los presupuestos de la definición legal y de los elementos analizados, se concluye que particulares que colaboran con el Estado mediante un contrato de prestación de servicios o cualquier otro, tipificado en la ley 80 de 1993 o producto de la autonomía de la voluntad, no están subsumidos en el contexto de la función pública, ni son, por tanto, servidores públicos y, por lo mismo, no reciben "asignación" en los términos establecidos, lo que hace imposible aplicarles el régimen de estos."

De la normativa y jurisprudencia transcrita, es viable concluir que el contrato de prestación de servicios sólo podrá celebrarse por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados.

El contrato de prestación de servicios, entre las características que presenta encontramos, que la prestación de servicios recae en la obligación de ejecutar labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales; la autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico; la vigencia del contrato es temporal y, por el tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.

Desde el punto de vista **económico**, se pactarán el pago del bien adquirido, conforme a la disponibilidad presupuestal N° 223 del veintiuno (21) de noviembre del 2023.

### **1.3 RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR Y EL RUBRO PRESUPUESTAL DEL CUAL SE DERIVAN SUS RECURSOS.**

La prestación de los servicios profesionales que se requieren contratar se hará con cargo al presupuesto general de la Asociación de la presente vigencia fiscal 2023.

ESTUDIOS PREVIOS

**2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LOS DOCUMENTOS TECNICOS PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO.**

**2.1 OBJETO**

CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA EL MONTAJE Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL MUNICIPIO DE SIBATE CUNDINAMARCA

**2.2 ALCANCE**

Con el fin de desarrollar el objeto del contrato el coordinador realizara las actividades que se le asignen y que son relevantes con sus labores.

**2.3 CONDICIONES MINIMOS REQUERIDOS**

**2.3.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA:**

El contratista debera aportar la copia de dos (2) contratos con objeto igual o similar cuyo valor sumado sean igual o superior al presupuesto oficial del proceso.

**2.3.2 AUTORIZACIONES LICENCIAS Y/O PERMISOS : N/A**

**2.3.3 CODIFICACION DEL BIEN , OBRA O SERVICIO SEGÚN LA NACIONES UNIDAD – UNSPSC**

Una vez definidos claramente los bienes, obras y servicios a contratar, se deben codificar de acuerdo con la Guía para la codificación de Bienes y servicios de Naciones Unidas.

CODIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASES
39111600	39 – Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación	3911 – Iluminación, artefactos y accesorios	391116 – Iluminación Exterior y Artefactos
39111800	39 – Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación	3911 – Iluminación, artefactos y accesorios	391118 – Accesorios de Iluminación
73171500	73 – Servicios de Producción Industrial y Manufactura	7317 – Fabricación de Productos Eléctricos e Instrumentos de Precisión	731715 – Manufactura de Bienes Eléctricos

**3. IDENTIFICACION DE LA ORDEN DE SUMINISTRO A CELEBRAR:**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.

**3.1. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR**

**EL VALOR DEL CONTRATO: NOVENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. M/CTE- (90.500.000,00)**

ESTUDIOS PREVIOS

Item	Elemento	Descripción	Und	Cant	V/Unitario	V/Total
1		<b>PARQUE PRINCIPAL</b>				
1.1	ARBOL	Árbol de 15 mts incluido estrella, estructura cónica de 12 mts de alto x 6 de diámetro, estrella de 3 mts de alto en 3D, fabricado en tubo cuadrado de 1" ½ Calibre 18 con malla electrosoldada de 5.5 mm, 4.6mm y 4 mm, con platinas de 1" ½ X 1/4, decorado con instalación Mini led y estrellas en diferentes tamaños.	UND	1	\$15.000.000	\$15.000.000
1.2	PESEBRE	Pesebre Plano de 4 mts de largo x 1.60 mts con varias medidas, incluye: María, José, niño. Fabricado en varilla de 3/8 corrugado, varilla de 5.5, 6.0 mm, con material textil y perfilado con manguera leds.	UND	1	\$2.000.000	\$2.000.000
1.3	MEDIA ESTRELLA	Portal estilo media estrella en 2D de 7.70 Mts de alto x 10.80 mts de ancho, elaborada en tubo cuadrado de 1" 1/2 1.10, varilla de 3/8, con malla electrosoldada de 5.5. Iluminada con 1.000 pixeles programables computarizados tipo intemperie con 1.200.000 mezclas de colores RGB	UND	1	\$15.000.000	\$15.000.000
1.4	TRINEO	De 3 mts de largo x 1.20 de ancho, en varilla, forrado en material textil, con soporte de tubo cuadrado de 1" y perfilado con manguera led.	UND	1	\$3.500.000	\$3.500.000
1.5	LUNA	Media Luna interactiva fabricada en tubo cuadrado de ¾ y varilla de 5.5 mm, con dimensiones de 2Mt de alto, decorada con Instalación Mini Led.	UND	1	\$3.000.000	\$3.000.000
2		<b>ALCALDIA</b>				
2.1	MANGERA	Perfilado con manguera led de 32 led x 25 watt x 3/8 diámetro, consumo unitario led 0.0078125 watt metro lineal	ML	800	\$10.000	\$8.000.000
2.2	CASCADA	Luces cascadas led de 6 mts de largo x 1 mt de caída, en Instalación MiniLed	ML	200	\$40.000	\$8.000.000
3		<b>CASA DE LA CULTURA</b>				
3.1	MANGERA	Perfilado con manguera led de 32 led x 25 watt x 3/8 diámetro, consumo unitario led 0.0078125 watt metro lineal	ML	600	\$10.000	\$6.000.000
	APLIQUES DE PISO	Fabricados en varillas de 5.5 de perfilados en mangueras led, tamaños de 1 mts, 1.50 mts de altos * 90 de anchos	UND	10	\$250.000	\$2.500.000
4		<b>CASA DE GOBIERNO</b>				

ESTUDIOS PREVIOS

4,1	MANGERA	Perfilado con manguera led de 32 led x 25 watt x 3/8 diámetro, consumo unitario led 0.0078125 watt metro lineal	ML	600	\$10.000	\$6.000.000
	APLIQUES DE PISO	Fabricados en varillas de 5.5 de perfilados en mangueras led , tamaños de 1 mts, 1.50 mts de altos * 90 de anchos	UND	5	\$250.000	\$2.000.000
5		<b>DAMA DE LA PAPA</b>				
5,1	MANGERA	Perfilado con manguera led de 32 led x 25 watt x 3/8 diámetro, consumo unitario led 0.0078125 watt metro lineal	ML	25	\$10.000	\$250.000
5,2	APLIQUES DE POSTE	Fabricados en acero tubo cuadrado de ¾ , varillas de 5.5 de 6.0 mm y y perfilados en mangueras led , tamaños de 1 mts, 1.50 mts de altos	UND	6	\$250.000	\$1.500.000
5,3	REFLECTOR	Reflector de luz RGB de 100 watt	UND	2	\$300.000	\$600.000
6		<b>ENTRADA A PABLO NERUDA</b>				
6,1	BASTONES	Bastones Navideños fabricados en tubo cuadrado de ¾ calibre 18, con dimensiones de 7Mt de alto, figura 3D forrados en material textil (lamé esponja) e iluminados en manguera led con su respectiva decoración	UND	2	\$7.325.000	\$14.650.000
6,2	LETRERO	LETRERO FELIZ NAVIDAD Fabricado en estructura metálica, perfilado en mangueras led de 32 led x 25 watt x 3/8 diámetro, consumo unitario led 0.0078125	UND	1	\$2.500.000	\$2.500.000
<b>VALOR TOTAL (INCLUYE IVA)</b>						<b>\$ 90.500.000</b>

**3.1.2 PLAZO DE EJECUCIÓN:**

Contrato de prestación de servicios tendrá un plazo de ejecución de un (1) mes, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

**3.1.3. LUGAR DE EJECUCIÓN.**

La ejecución del presente contrato será en el Municipio de Sibaté - Cundinamarca

**3.1.4 FORMA DE PAGO.**

Un único pago por valor de NOVENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$90.500.000) al cumplimiento del objeto del contrato y certificación de cumplimiento por parte del Municipio.

**3.1.5 ANTICIPO. N.A**

**3.1.6 PAGO ANTICIPADO. N.A.**

**3.1.7 SUPERVISIÓN.**

## ESTUDIOS PREVIOS

La ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO. "ASOSUPRO", ejercerá la Supervisión del contrato de prestación de servicios quien se delegue o contrate el Director Ejecutivo y tendrá las siguientes funciones:

- 1) Suscribir las actas de inicio y liquidación del contrato. (si es el caso)
- 2) Rendir informe o certificación de cumplimiento
- 3) Informar oportunamente a la Dirección Ejecutiva cualquier anomalía o incumplimiento por parte del CONTRATISTA.
- 4) Todas aquellas actividades que garanticen la normal ejecución y cumplimiento del contrato de prestación de servicios.
- 5) Los supervisores responderán: disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual en los términos de la constitución y la ley, especialmente en el artículo 51 de la ley 80 de 1993 y el artículo 84 de la ley 1474 de 2011.

### 3.1.8 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Suministro, instalación, mantenimiento y desmonte del alumbrado navideño en el municipio de Sibaté – Cundinamarca.
2. Realizar los pagos de seguridad social integral (Salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018.

### 3.1.9 DOCUMENTOS DE ORDEN TECNICO REQUERIDOS

DOCUMENTOS DEL CONTRATISTA	
1	<b>ACREDITACIÓN DE PERSONA NATURAL.Y/O JURIDICA</b> La persona natural acreditará tal calidad con la presentación de la copia del documento de identidad y RUT. Las personas Jurídicas con el certificado de existencia y Representación legal con fecha de expedición no mayor a treinta días.
2	<b>ACREDITACION EXPERIENCIA EN EL AREA</b> Entre otras características inherentes a estas ACTIVIDADES el proponente deberá acreditar experiencia en montaje y desmontaje de alumbrado navideño en Entidades Públicas y/o similares, para lo cual allegará copia de los contratos respectivos, o Certificaciones que acrediten dicha experiencia.
3	<b>ACREDITACIÓN DE AUSENCIA DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.</b> Cuando el proponente del presente proceso sea una persona natural o jurídica, se deberán presentar con la oferta originales o copias vigentes del certificado de la Procuraduría General de la Nación relacionando los antecedentes disciplinarios de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica, según el caso.
4	<b>ACREDITACIÓN DE AUSENCIA DE ANTECEDENTES FISCALES.</b> De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ningún proponente ni los integrantes de consorcios o uniones temporales, podrá estar registrado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección, para el efecto deberá aportar el certificado correspondiente.

## ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Calle 32 N.º 39 -11 Barrio Barzal Alto, Villavicencio – Meta. Teléfono: 608-6623648 Cel. 3108708920

[direccionejecutiva@asosupro.gov.co](mailto:direccionejecutiva@asosupro.gov.co) - [info@asosupro.gov.co](mailto:info@asosupro.gov.co) - [juridica@asosupro.gov.co](mailto:juridica@asosupro.gov.co)

[www.asosupro.gov.co](http://www.asosupro.gov.co)

ESTUDIOS PREVIOS

5	<p><b>ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTOS DE APORTES EN SALUD, PENSIÓN Y PARAFISCALES.</b></p> <p>Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación en original, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal, cuando no se requiera Revisor Fiscal, del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud; riesgos profesionales; pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar; Departamento Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Si es persona natural aportar los documentos que acrediten dicha obligación.</p>																																				
6	<p><b>RÉGIMEN TRIBUTARIO.</b></p> <p>El oferente anexara el certificado de Registro único Tributario expedido por la DIAN, en donde conste que la actividad profesional / comercial está relacionada con el objeto del contrato que se pretende celebrar.</p>																																				
7	<p><b>GARANTIAS.</b></p> <p>De acuerdo al objeto y Naturaleza del contrato, la Entidad Estatal Contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, exigirá al Contratista la garantía de cumplimiento del contrato, la cual cubrirá el riesgo frente a los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones objeto del presente contrato. El riesgo a amparar es:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%;">Clase</td> <td colspan="2">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td> </tr> <tr> <td>Asegurado/ beneficiario</td> <td colspan="2">ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" identificada con el NIT 901.445.387-3 Y MUNICIPIO DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA NIT 899.999.372-4</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;"><b>AMPARO</b></td> <td style="text-align: center;"><b>VALOR ASEGURADO</b></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Cumplimiento del contrato</td> <td>20% del valor del contrato</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Pago de salarios y prestaciones sociales</td> <td>5% del valor del contrato</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Calidad del servicio</td> <td>10% del valor del contrato</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Calidad de los bienes</td> <td>20% del valor del contrato</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;"><b>VIGENCIA</b></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Cumplimiento del contrato</td> <td>Hasta la liquidación del Contrato</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Pago de salarios y prestaciones sociales</td> <td>Plazo del contrato + 3 años</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Calidad del servicio</td> <td>Hasta la liquidación del contrato y 4 meses mas</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Calidad de los bienes</td> <td>Plazo del contrato + 1 año</td> </tr> </table>	Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.		Asegurado/ beneficiario	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" identificada con el NIT 901.445.387-3 Y MUNICIPIO DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA NIT 899.999.372-4			<b>AMPARO</b>	<b>VALOR ASEGURADO</b>		Cumplimiento del contrato	20% del valor del contrato		Pago de salarios y prestaciones sociales	5% del valor del contrato		Calidad del servicio	10% del valor del contrato		Calidad de los bienes	20% del valor del contrato			<b>VIGENCIA</b>		Cumplimiento del contrato	Hasta la liquidación del Contrato		Pago de salarios y prestaciones sociales	Plazo del contrato + 3 años		Calidad del servicio	Hasta la liquidación del contrato y 4 meses mas		Calidad de los bienes	Plazo del contrato + 1 año
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.																																				
Asegurado/ beneficiario	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" identificada con el NIT 901.445.387-3 Y MUNICIPIO DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA NIT 899.999.372-4																																				
	<b>AMPARO</b>	<b>VALOR ASEGURADO</b>																																			
	Cumplimiento del contrato	20% del valor del contrato																																			
	Pago de salarios y prestaciones sociales	5% del valor del contrato																																			
	Calidad del servicio	10% del valor del contrato																																			
	Calidad de los bienes	20% del valor del contrato																																			
		<b>VIGENCIA</b>																																			
	Cumplimiento del contrato	Hasta la liquidación del Contrato																																			
	Pago de salarios y prestaciones sociales	Plazo del contrato + 3 años																																			
	Calidad del servicio	Hasta la liquidación del contrato y 4 meses mas																																			
	Calidad de los bienes	Plazo del contrato + 1 año																																			

ESTUDIOS PREVIOS

Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV Extracontractual por una cuantía equivalente a lo exigido en el Decreto 1082 de 2015,	Plazo del Contrato
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</li> <li>No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</li> </ul> <p>Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.</p>	
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> <li>Número y año del Contrato</li> <li>Objeto del Contrato</li> <li>Firma del representante legal del Contratista</li> </ul> <p>En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421</p>	
<p>El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las Garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.</p>		

**3.1.10 INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, Y TERMINACIÓN UNILATERAL. LA ASOCIACIÓN,** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato según las normas prescritas en la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007.

**3.1.11 DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA,** deberá declarar bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en el artículo 8º de la ley 80 de 1993 y los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la ley 1474 de 2011.

**3.1.12 INDEMNIDADES. EL CONTRATISTA** mantendrá a la ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO. "ASOSUPRO" – libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamo de terceros y que se deriven sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**3.1.13 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de las obligaciones a cargo del **contratista** este pagará una sanción pecuniaria equivalente a una suma igual al diez (10%) del valor contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo

**ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO**

Calle 32 N.º 39 -11 Barrio Barzal Alto, Villavicencio – Meta. Teléfono: 608-6623648 Cel. 3108708920

[direccionejecutiva@asosupro.gov.co](mailto:direccionejecutiva@asosupro.gov.co) - [info@asosupro.gov.co](mailto:info@asosupro.gov.co) - [juridica@asosupro.gov.co](mailto:juridica@asosupro.gov.co)

[www.asosupro.gov.co](http://www.asosupro.gov.co)

## ESTUDIOS PREVIOS

de los perjuicios que sufra LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO. "ASOSUPRO".

**3.1.14 MULTAS. LA ASOCIACIÓN**, está facultada como entidad pública para imponer multas en caso de mora o incumplimiento parcial o total hasta por la suma del diez (10%) del valor del presente contrato, multas que se impondrán mediante acto administrativo motivado conforme lo permitido en la ley.

**3.1.15 CADUCIDADES Y SUS EFECTOS. LA ASOCIACIÓN**, podrá declarar la caducidad del presente contrato de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.

**3.1.16 DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS.** Se registrará por lo estipulado en el artículo 31 de la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007.

**3.1.17 CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Se establecerán como causales de terminación las siguientes:

- 1) De común acuerdo entre las partes.
- 2) Por el cumplimiento del objeto contratado.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas por cualquiera de las partes.

**3.1.18 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución del objeto del contrato o del acta de recibo final, se realizará la respectiva liquidación bilateral, de conformidad con lo estipulado en la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007.

**3.1.19 EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Este contrato no implica relación, subordinación o dependencia de ningún tipo laboral entre LA ASOCIACIÓN y el CONTRATISTA, y por tanto tampoco genera pago de prestaciones sociales de ninguna índole.

**3.1.20 CESIÓN. EL CONTRATISTA.** No podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica, nacional o extranjera; el presente contrato sin previa autorización expresa y por escrito de LA ASOCIACIÓN.

**3.1.21 DOCUMENTOS.** Hacen parte integral del presente contrato: la propuesta escrita por el CONTRATISTA, el estudio previo, el certificado de disponibilidad presupuestal y en general todo lo relacionado con la etapa precontractual.

#### 4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Así las cosas, la objetividad de la selección de la contratación directa está determinada por la capacidad que tenga la oferta del contratista para satisfacer las necesidades de la entidad contratante, lo cual se establecerá basado en los estudios elaborados por la Entidad que conforme lo ha señalado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 7 de marzo de 2011, expediente 37044, C.P Enrique Gil Botero.

"(...) Por esto llamó contratación directa a aquella forma de escoger al contratista donde no es necesario que la administración obtenga dos o más ofertas, toda vez que la única manera de entender que la contratación es directa. Si necesitare varias propuestas la modalidad no sería esta, ya que la expresión contratación directa debe dar la idea de que la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, de no ser así no sería directa. (...) Subrayado fuera de texto original.

ESTUDIOS PREVIOS

(...) Del articulado mismo de la Ley 1150 de 2007 se desprende que las causales de contratación directa no requieren de la obtención de un número plural de ofertas. Por el contrario, la escoge libremente, bien pudiendo una sola oferta o incluso ninguna, pudiendo pasarse en este -último caso- a suscribir directamente el contrato- (...) Subrayado fuera del texto original.

Para complementar lo mencionado anteriormente el Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo Sección Tercera, Sala Plena. Consejero Ponente: Hernán Andrade Rincón, 23 de julio de 2015, radicación número 36805 manifiesta:

(...) en la contratación directa la ley establece mecanismos para garantizar el deber de selección objetiva independientemente de la presentación o no de propuestas y que la restricción al principio de transparencia en tales procesos se encuentra justificada en juicios de convivencia a cargo del Legislativo, el cual bajo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, cuenta con una amplia libertad de configuración normativa para establecer el grado de aplicación que tal principio tendrá en las diferentes actuaciones de los organismos y entidades sujetos a su acatamiento.

**5. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO**

Conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.3., artículo 2.2.1.1.2.1.1.numeral 6 del decreto 1082 de 2015 se considera que la presente contratación puede llegar a presentar un riesgo bajo en su ejecución ya que se trata de un contrato de prestación de servicios, donde el contratista presta sus servicios a ASOSUPRO con unas actividades puntuales en los temas referentes al objeto y alcance del contrato adelantado por la misma, que involucra un alto grado de responsabilidad para la entidad so pena de ser sancionada por los entes de control, por tal motivo se efectuó la matriz de riesgos la cual hace parte integral del presente estudio previo.

A continuación, se identifican y describen los riesgos según el tipo y la etapa del Proceso de Contratación en la que ocurre; posteriormente se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia.

Tabla 1 - Matriz de Riesgos

					Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		Númerica	Histórica		1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	1 en 10.000 – 100.000	Puede ocurrir, pero sólo en circunstancias excepcionales	Raro	1				5	6
	1 en 1.000 – 10.000	Podría ocurrir, pero dudoso	Improbable	2			5	6	7
	1 en 100 – 1.000	Podría ocurrir en cualquier momento futuro	Posible	3		5	6	7	8
	1 en 10 - 100	Probablemente ocurrirá	Probable	4	5	6	7	8	9
	>1 en 10	Se espera que ocurra en la mayoría de circunstancias	Casi Cierta	5	6	7	8	9	10

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

El orden de prioridad fue establecido asignando un puntaje de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia (raro; improbable; posible; probable; casi cierto) y su impacto (insignificante; menor; moderado; mayor; catastrófico). Los riesgos fueron clasificados teniendo cuenta su calificación en la siguiente tabla:

Tabla 2- Prioridad de Tratamiento y Control del Riesgo

ESTUDIOS PREVIOS

Nº	Factor de escogencia y calificación
Riesgo > 7	Riesgo Extremo: Se requiere un plan de acción detallado
6 <= Riesgo <= 7	Riesgo Alto: Se necesita una atención mayor de la administración
Riesgo = 5	Riesgo Medio: Especificar responsabilidad de la administración
Riesgo < 5	Riesgo Bajo: Administrar por procedimientos de rutina

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Los riesgos mayores requieren de un monitoreo adicional para disminuir su probabilidad de ocurrencia o mitigar su impacto durante el Proceso de Contratación.

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia de la evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Interno	Planificación	Operacional	Se presenta cuando la definición de la necesidad y el objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selección aplicable.	Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte del Director Ejecutivo de ASOSUPRO.	Probable 4	Menor 2	6	Riesgo Alto
2	General	Externo	Selección	Operacional	Se presenta cuando en el mercado no existe suficiente oferta de técnicos que cumplan con el perfil requerido para la ejecución del contrato.	Retraso en el proceso de selección del contratista, que afecta la satisfacción de la necesidad.	Raro 1	Menor 2	3	Riesgo Bajo
3	General	Externo	Contratación	Operacional	Se presenta cuando el técnico seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido y/o se retrasa en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato.	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta.	Improbable 2	Menor 2	4	Riesgo Bajo
4	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo del contratista, con ocasión de la ejecución del contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Posible 3	Mayor 4	7	Riesgo Alto
5	General	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan demoras por parte de ASOSUPRO en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por el contratista.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del Supervisor del contrato, relacionadas con la aprobación de productos y/o informes, y genera retraso en el trámite de pago a favor del contratista.	Improbable 2	Moderado 3	5	Riesgo Medio

ESTUDIOS PREVIOS

6	General	Interno	Contratación	Financiero	Se presenta cuando ASOSUPRO no cuenta con los recursos para pagar el valor del contrato en los plazos establecidos.	Genera mora de ASOSUPRO en el pago que puede afectar al contratista, hasta el punto de romper la ecuación económica del contrato.	Raro 1	Menor 2	3	Riesgo Bajo
7	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato.	Improbable 2	Menor 2	4	Riesgo Bajo

FORMA DE MITIGARLO

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	ASOSUPRO	Revisión y apoyo jurídico a la solicitud de contratación, aclarando los requisitos y la aplicabilidad de cada una de las modalidades de selección.	Improbable 2	Insignificante 1	3	Riesgo Bajo	No	Director Ejecutivo	Asesoría, revisión y ajuste del Estudio Previo. Constante actualización normativa.	Cada vez que se presenta una solicitud de contratación.
3	CONTRATISTA	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Director Ejecutivo	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Cada vez que se elabora un contrato.
4	CONTRATISTA	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Supervisor del contrato	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista, en los plazos establecidos en el contrato.	Permanente y previo a la expedición del recibo a satisfacción.
5	ASOSUPRO	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del contrato.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Supervisor del contrato	Se establecen comités de seguimiento y supervisión, para la revisión previa de los productos e informes.	Conforme a los plazos contractuales.

**ESTUDIOS PREVIOS**

6	ASOSUPRO	Verificación del valor total del contrato y/o sus adiciones en valor, de manera previa a la expedición del registro presupuestal.	Raro 1	Menor	2	Riesgo Bajo	No	DIRECCIÓN EJECUTIVA	En el momento de expedir el registro presupuestal al contrato y/o sus adiciones en valor, verificar que los valores correspondan a los del registro presupuestal.	Cada vez que se expide registro presupuestal a un contrato y/o adición.
7	DIRECCIÓN EJECUTIVA	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	DIRECCIÓN EJECUTIVA	Permanente consulta y actualización normativa.	Permanente

**6. ANEXOS:**

A continuación, se presenta una lista enunciativa de soportes de los estudios previos:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP N° 223 del veintiuno (21) de noviembre del 2023.

**JORGÉ ANDRÉS BAQUERO VANEGAS**  
Director Ejecutivo ASOSUPRO